



NI 10961 (Radicado 2017-80001)
4 CDNOS

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-80001 4 CDNOS
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **1 134 849 655**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, el 30 de mayo de 2017, condenó a **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ**, a la pena principal de **180 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión y la PROHIBICION, USO Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO por un periodo de cinco años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO a título de interviniente, en concurso con HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de enero de 2017, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad **73 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

PETICIÓN



El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio No 2022EE0192803 ingresado al despacho el 9 de febrero de 2023, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18640344	Julio-Sept/2022	608		
	TOTAL	38		
Tiempo redimido		38 días = 1 mes 8 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo en 1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas (20 meses 15 días) con antelación arrojan un total redimido de 21 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **94 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO. - OTORGAR a **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ**, una redención de pena por trabajo de 1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 21 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ**, ha cumplido una penalidad de 94 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV